

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, la presente petición de ejecución de sentencia que se encuentra pendiente de pronunciamiento, respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de agosto de 2023

**IVANA ORTEGA NOGUERA**

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 2127**

<b>RADICACION</b>	76001-31-05-003-2023-000414-00
<b>EJECUTANTE</b>	YENNY YULIETH RIVERA ARIAS CC N° 38.644.412
<b>EJECUTADO</b>	COLPENSIONES Y MEDIMAS EN LIQUIDACIÓN E.P.S
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2023

La señora YENNY YULIETH RIVERA ARIAS, actuando a través de apoderado judicial, presenta petición de Ejecución de la sentencia proferida dentro del correspondiente proceso Ordinario adelantado por en este despacho en contra de COLPENSIONES y MEDIMAS EN LIQUIDACIÓN S.A.S lo cual implica librar mandamiento de pago a su favor y en contra de las ejecutadas por concepto retroactivo pensional, intereses moratorios a cargo de COLPENSIONES y pago de incapacidades a cargo de MEDIMAS E.P.S EN LIQUIDACIÓN.

La base de la presente ejecución las emitidas por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral en la Sentencia No. 111 del 03/05/2023, mediante la cual CONFIRMA la Sentencia No. 147 del 19/08/2023 proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali.

A su vez, el artículo 488 del C.P.C. consagra que el titulo ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Conforme al informe de secretaría que antecede y del estudio del presente proceso se observa que RESOLUCIÓN NÚMERO 2022320000000864-6 DE 2022 la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD ordenó a toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar MEDIMAS EPS S.A.S., identificada con el Nit. 901.097.473-5, por el término de dos (2) años, es decir hasta el 8 de marzo de 2024 .

Que en el articulo tercero numeral 1 de las medidas preventivas obligatorias en el numeral f) se indicó que:

*“La comunicación a los Jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y **la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase sobre la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida;** lo anterior, en atención a la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006”*

Con base en lo dicho con anterioridad, y como quiera que la presente demanda se encuentra para librar mandamiento de pago, se procederá abstenerse de librar mandamiento de pago dado que, en razón del estado liquidación, deberá hacerse parte en dicho proceso a través de la reclamación de acreedores.

Seguido, se procederá a ordenar la notificación a la representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces, el contenido del auto que ordena librar mandamiento de pago en contra de la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 610 y 612 del código general del proceso.

Solicita además el apoderado de la parte ejecutante se ordene decretar el embargo y retención de sumas dinerarias que se encuentren en entidades bancarias de propiedad de COLPENSIONES y MEDIMAS EN LIQUIDACIÓN E.P.S sin embargo, el despacho se abstiene de decretar tal medida hasta tanto se encuentre en firme la liquidación del crédito pretendido

**RESUELVE :**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva en contra de **COLPENSIONES** a favor de la señora **YENNY YULIETH RIVERA ARIAS** CC N° 38.644.412 por concepto de las siguientes obligaciones:

- a. **OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$8.574.672) moneda corriente**, por concepto del retroactivo pensional por invalidez desde 7 de mayo de 2020 hasta el 31 de enero de 2021, tomando como primera mesada la suma de \$877.803
- b. **INTERESES MORATORIOS** desde el 7 de agosto de 2021 hasta la fecha efectiva de pago, sobre las sumas de dinero reconocidas en el numeral anterior.
- c. **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$428.733)** por concepto de costas de primera instancia a cargo de COLPENSIONES.
- d. **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000)** por concepto de costas de segunda instancia a cargo de COLPENSIONES
- e. Por las costas que se generen en la presente ejecución.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido del mandamiento de pago a la ejecutada COLPENSIONES conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** a través de su representante legal o quien haga sus veces, por estados y a través del portal de la página web. [www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co).

**CUARTO: ABSTENERSE** de decretar la medida cautelar solicitada hasta tanto se encuentre en firme la liquidación del crédito.

**QUINTO: ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago contra MEDIMAS E.P.S EN LIQUIDACIÓN por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

  
YENNY LORENA IDROBO LUNA



## REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Palacio de Justicia**  
**CALI VALLE**

Santiago de Cali, 24 DE AGOSTO DE 2023

OFICIO N° 1572

Señores

**COLPENSIONES****CC: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**

<b>RADICACION</b>	76001-31-05-003-2023-000414-00
<b>EJECUTANTE</b>	YENNY YULIETH RIVERA ARIAS CC N° 38.644.412
<b>EJECUTADO</b>	COLPENSIONES
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO

N° RADICACIÓN PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA Y No. DE PROVIDENCIA
76001-31-05-003-2023-00414-00	EJECUTIVO	24 de agosto de 2023- AUTO INTERLOCUTORIO N°2127

DEMANDANTE	DEMANDADO
YENNY YULIETH RIVERA ARIAS CC N° 38.644.412	COLPENSIONES

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.

*en tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto que libro mandamiento de pago.*

**NOTA:** la atención al público, como la recepción de memoriales y otros únicamente será por medio del correo electrónico del despacho [J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

  
**IVANA ORTEGA NOGUERA**  
 Secretaria